

Toluca de Lerdo, México, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del Incidente de Incumplimiento del Acuerdo plenario emitido por el Pleno de este Tribunal el trece de junio de este año, deducido del expediente citado al rubro; y, toda vez que se recibió en este Tribunal el escrito de fecha quince de junio del año en curso, emitido por el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, mediante el cual pretende dar cumplimiento al acuerdo en cita, indicando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Que por medio del presente escrito se da cumplimiento al requerimiento realizado en acuerdo de fecha 13 de junio de 2018, notificado mediante oficio TEEM-SGA-2214/2018, en el cual se ordena que en un plazo no mayor a 24 horas a partir de la notificación del acuerdo, se notifique al actor en el domicilio que señale en su escrito inicial, la determinación dictada en fecha 21 de mayo de 2018 dentro del expediente CNHJ-MEX-495/18.

Al respecto de dicho requerimiento se manifiesta que dicha notificación se realizó mediante envió por paquetería DHL a la dirección postal señalada por el hoy actor en su medio de impugnación, así como mediante estrados nacionales, motivo por el cual, se anexa al presente:

- *Copia simple de guía de DHL y detalles de rastreo de la misma*
- *Copia certificada de la cedula de publicación mediante estrados.*

Es importante señala (sic) que la notificación por estrados nacionales tiene su sustento en lo establecido en el artículo 60 inciso b) del estatuto de MORENA...”.

Al respecto, con fundamento en los artículos 428 y 446 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII, 28 fracciones III, VIII y XIX, 61 párrafo primero, 62 y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; por así estimarlo necesario para realizar un correcto seguimiento al Acuerdo Plenario del Incidente de Incumplimiento deducido del JDCL/296/2018, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

I. Se tiene por **No cumplido** el Acuerdo Plenario dictado por esta Autoridad Jurisdiccional el trece de junio de dos mil dieciocho, en el Incidente deducido del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificado como **JDCL/296/2018-INC-I**.

Se sustenta lo anterior, pues en dicho fallo se **ordenó** en el punto de acuerdo **SEGUNDO**, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA que, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de ese fallo, notificara **personalmente al actor**, en el domicilio señalado en su escrito inicial de demanda, la determinación que

dictó en fecha veintiuno de mayo de la presente anualidad, en el expediente CNHJ-MEX-495-18.

Sin embargo, del escrito presentado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, transcrito con antelación; así como, de la documentación que anexa al mismo, se advierte que, la misma se refiere a las constancias de notificación que dicho órgano partidista realizó *por estrados nacionales* y *mediante envió por paquetería DHL* de la resolución del expediente CNHJ-MEX-495-18, las cuales ya fueron materia de estudio en el incidente en cita; de manera que, la responsable no ha notificado, la determinación recaída al expediente CNHJ-MEX-495-18 de forma personal en el domicilio señalado por el actor en su escrito inicial de demanda como lo fuera ordenado.

II. En ese sentido se **AMONESTA PÚBLICAMENTE** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, de conformidad a lo previsto en el artículo 456 fracción II del Código Electoral del Estado de México

III. En consecuencia, **se requiere nuevamente** a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA** para que, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente requerimiento, **notifique personalmente al actor**, en el domicilio señalado en su escrito inicial de demanda, la determinación que dictó en fecha veintiuno de mayo de la presente anualidad, en el expediente **CNHJ-MEX-495-18**, tal como lo ordenó este Tribunal en el citado acuerdo plenario dictado en el incidente de incumplimiento. Asimismo, en un término igual, remita a este Órgano Jurisdiccional, las constancias que acrediten el cumplimiento dado respecto a la notificación personal ordenada al actor.

IV. **Apercibido** dicho órgano partidista, que en caso de no cumplir con la notificación en la forma y dentro el plazo ordenado, se aplicará alguno de los medios de apremio que establece el artículo 456 en sus fracciones III a V del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese este proveído por oficio a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA** y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN